

México, D. F., 11 de diciembre de 2009
DGCS/NI: 27/2009

NOTA INFORMATIVA

Guillermina Coutiño Mata, titular del Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, informa:

El día de ayer en el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, se celebró la audiencia constitucional del juicio de amparo promovido por el Sindicato Mexicano de Electricistas, procediéndose a dictar la sentencia definitiva.

En dicha sentencia, se determinó que el juicio resulta improcedente y, por ello, se procedió a sobreseer respecto de los actos siguientes:

1. El despido de facto de los trabajadores de Luz y Fuerza del Centro, que se reclamó del Secretario de Gobernación, del Secretario de Seguridad Pública, del Comisionado de la Policía Federal, del Secretario del Trabajo y Previsión Social, del Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y, del Director General de la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que no se acreditó que dichas autoridades hubieran despedido a los quejosos.
2. Se sobreseyó respecto de un trabajador quejoso que desistió de la demanda.
3. Se sobreseyó respecto los quejosos que no demostraron ser trabajadores de Luz y Fuerza del Centro.
4. El texto anterior del artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1986, pues se tomó en cuenta que no estaba en vigor cuando el Presidente emitió el Decreto por el que se extingue Luz y Fuerza del Centro, esto es no fue aplicado por el Presidente de la República.
5. La propuesta formulada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, al Presidente de la República, de extinguir Luz y Fuerza del Centro, y la opinión de la Secretaría de Energía en el mismo sentido, pues no afectan el interés jurídico de la parte quejosa, ya que la emisión del Decreto reclamado es un acto propio del Ejecutivo Federal, pues no tiene obligación de atender las propuestas u opiniones de los Secretarios de Estado.
6. El mensaje a la Nación, las conferencias de prensa y declaraciones del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, del Secretario de Gobernación, de la Secretaria de Energía, del Secretario del Trabajo y Previsión Social, del Secretario de Hacienda y Crédito Público y, del Director General de la Comisión Federal de Electricidad, pues se limitan a informar a la sociedad y a diversos medios sobre la extinción de Luz y Fuerza del Centro, sin modificar, restringir o limitar un derecho de la parte quejosa.

(2)

7. La solicitud presentada por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, pidiendo la aprobación del aviso de la terminación de las relaciones colectivas e individuales de trabajo entre la parte quejosa y Luz y Fuerza del Centro, ya que el juicio de amparo procede contra actos de autoridad y con dicha solicitud el mencionado organismo público se somete, como cualquier patrón particular a la jurisdicción de la mencionada Junta.

Por otra parte, después de analizar los argumentos propuestos por la parte quejosa, se llegó a la conclusión de que no son inconstitucionales y por ello, se negó el amparo respecto de los actos siguientes:

1. El artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1992, en vigor, toda vez que el legislador no estaba obligado a establecer un procedimiento en que se escuche en su defensa a los empleados del organismo público que se pretende desincorporar por extinción, ya que ésta medida no tiene como finalidad directa e inmediata privarles de su fuente de empleo, sino que se trata de un medio para evitar que siga funcionando una entidad pública que no cumple de manera eficiente con el objetivo de interés público y social para el que fue creada. Además, de que los empleados no tienen derecho a que un organismo descentralizado cuya operación no beneficia a la población y perjudica las finanzas públicas siga subsistiendo, con el propósito de que conserven la fuente de su empleo.

2. El Decreto de 10 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 siguiente, por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, al ponderar los derechos constitucionales que defienden los quejosos frente a los intereses colectivos, como son la prestación de un servicio público de un área prioritaria para la economía y desarrollo nacional, se arribó a la conclusión de que los primeros por referirse a derechos individuales deben ceder frente a los derechos de la Nación en su conjunto, sobre todo que en el propio Decreto en la medida necesaria para salvaguardar la debida prestación del servicio público de energía eléctrica, se garantizan los derechos de los trabajadores derivados del tiempo que prestaron su servicio a dicho organismo. Cabe agregarse que siendo el Poder Judicial de la Federación el encargado de velar por el respeto a la Constitución, se decidió no pronunciarse sobre algunos planteamientos de legalidad en materia de derecho del trabajo, ya que su análisis corresponde en primer término a la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, ante la que el sindicato quejoso formuló los mismos planteamientos. Esta decisión no deja en estado de indefensión a la parte quejosa, pues esos argumentos de legalidad en materia de trabajo, serán analizados por la mencionada Junta por habersele propuesto, además de que en caso de que la resolución que emita dicha autoridad fuera contraria a los intereses del Sindicato Mexicano de Electricistas, éste puede promover el medio defensa previsto legalmente para tal efecto.

(3)

3. El acuerdo de 13 de octubre de 2009, emitido por la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en el expediente número IV-239/2009 de la Secretaría Auxiliar de Conflictos Colectivos, toda vez que la quejosa sostiene que dicha Junta debió pronunciarse sobre la procedencia del aviso de terminación de las relaciones laborales, presentado por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes; sin embargo, de acuerdo con la legislación laboral aplicable, todavía no ha llegado el momento procesal en que la Junta debe analizar y pronunciarse sobre la procedencia de la vía intentada por el mencionado Servicio.

Tampoco se estimó ilegal que la Junta haya determinado emplazar a los trabajadores de Luz y Fuerza del Centro, a través del Sindicato Mexicano de Electricistas al que están afiliados, ya que de acuerdo con la Ley y los estatutos de dicha asociación de trabajadores, ésta debe defender a sus agremiados ante las autoridades laborales.

- - - -